

REFERENCIA: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: LUZ DARY ARISMENDI LEAL
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE DIEGO
ARMANDO HOLGUIN
RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2021-00031-00

INFORME SECRETARIAL:

Garagoa – Boyacá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha ingresa al Despacho el presente proceso, informándose que venció en silencio el término concedido a la parte demandante, para que atendiera el requerimiento dispuesto en auto del 23 de abril de 2012. Lo anterior, para lo que se disponga proveer.



ANGÉLICA MARÍA GONZÁLEZ FIGUEREDO

Secretaria

REFERENCIA: VERBAL UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE.: LUZ DARY ARISMENDI LEAL
DEMANDADOS: HEREDEROS DE DIEGO ARMANDO HOLGUIN
RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2021-00031-00



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Garagoa, Boyacá, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la parte demandante no cumplió la carga impuesta en auto proferido el veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021), lo que evidencia una pérdida de interés en el asunto, se declarará el desistimiento tácito, al configurarse la primera hipótesis contemplada en el numeral 1 del artículo 317 del CGP.

No se condenará en costas, por no encontrarse causadas.

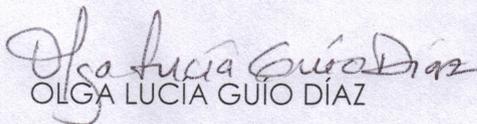
Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

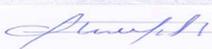
1. Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
2. Sin condena en costas por no causarse.
3. Archívese la actuación, previo registro de las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


OLGA LUCÍA GUIO DÍAZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Garagoa, Boyacá. El anterior auto se
notifica por Estado N° 46 del
veintiuno (21) de junio de 2021.


Angélica María González Figueredo
Secretaría